 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000186 (27 MAR 2019)	VERSIÓN: 01

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos


EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante Auto No. 079-17 del 7 de diciembre de 2017, se ordenó el inicio de trámite del PERMISO VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad por la señora MARIA DEL CARMEN RUEDA REYES, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad, denominado "MARIA DEL CARMEN RUEDA DE RINCON", conocido como LAVADERO EL CASTILLO, ubicado en la carrera 16 No. 12 - 15 barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga.

47

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000186 (27 MAR 2019)	VERSIÓN: 01

9. Que dentro de la etapa de evaluación, mediante memorando SAM-108 del 13 de febrero de 2018, se comunicó a efectos del pronunciamiento de fondo de la viabilidad de la petición, la necesidad de solicitar información adicional, la que fue requerida mediante Auto No. 010-18 del 20-02-18, siendo aportada la documentación solicitada, mediante escritos radicados AMB Nos. 4698 del 17 de abril y 7667 del 22 de junio de 2018, respectivamente.
10. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en informe técnico del 08 de marzo de 2019, se indicó que la documentación presentada por la peticionaria es suficiente para pronunciarse de fondo, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“3. CONSIDERACIONES TECNICAS

3.1. Concepto de uso del suelo

Según oficio GOT: 2194 del 05 de Septiembre de 2017 recibido del Secretario de Planeación Municipal de Bucaramanga informa que en atención a la solicitud del concepto de uso del suelo para el Lavadero El Castillo ubicado en la Carrera 16 N° 12 – 15 Barrio Modelo el establecimiento cuenta con Registro de Industria y Comercio N° 025337 que ampara la actividad de AUTOSERVICIO Y MONTALLANTAS, lo que indica que cumple con las condiciones para el uso del suelo establecidas en la norma vigente Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del municipio de Bucaramanga e igualmente informan que el establecimiento comercial no requiere plan de implantación.

3.2 Demanda de Recurso

El agua utilizada para el lavado de vehículos es tomada del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - amb.

El lavado de los vehículos se realiza de lunes a domingo, aproximadamente 8 horas al día y en promedio se lavan 20 vehículos por día.

3.3 Visita Técnica

El día 08 de Marzo de 2019 se realizó visita al establecimiento Lavadero El Castillo con el fin de verificar la revisión documental aportada durante el trámite PV-0030-2017. Los aspectos encontrados y plasmados en el acta de visita fueron los siguientes:

Se observó que el sistema de tratamiento se encuentra actualmente en operación, el cual cuenta con canal de recolección con rejilla, caja de aforo del afluente, desarenador-sedimentador, filtro preliminar de fique, trampa de grasas, filtro granular (grava y arena) de flujo ascendente y finalmente una caja para el aforo del efluente.

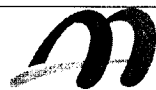
La zona de lavado se conforma por aproximadamente cinco espacios habilitados los cuales se encuentran bajo techo y uno de los cuales cuenta con rampa para elevar los vehículos que acuden al lavadero.

Se pudo verificar las estructuras del sistema de tratamiento en los planos presentados en formato 100 x 70 y copia digital de los mismos.

Se hizo énfasis en cuanto a la periodicidad de las actividades de limpieza de cada una de las estructuras que componen el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas el cual se encuentra contemplado en los documentos técnicos remitidos al AMB para el trámite del permiso de vertimientos.

3.4 Planos

Remiten plano de la ubicación del lavadero, descripción de la operación del sistema, diseños de ingeniería conceptual básica y planos de detalle del sistema de tratamiento que se adoptará.



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDOUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

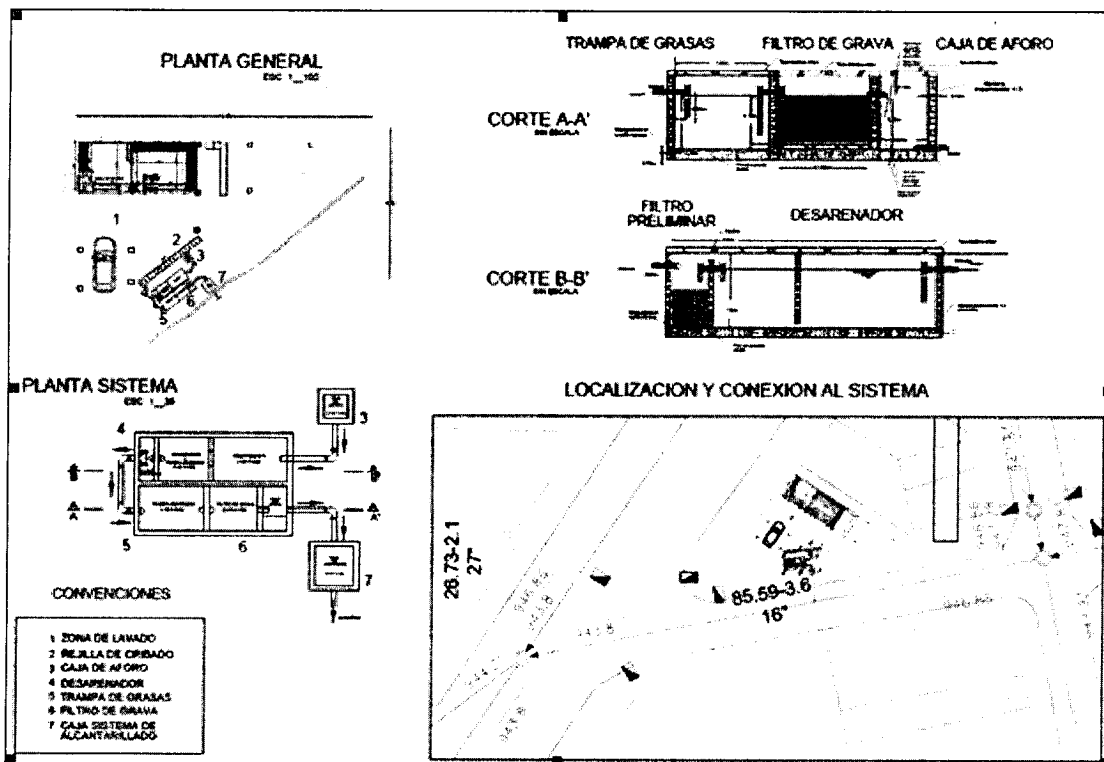
CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION (000186)
27 MAR 2019

VERSIÓN: 01

El establecimiento Lavadero El Castillo, allegó en medio físico y magnético los planos de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas construido y actualmente en operación.

A continuación se relacionan imágenes de los planos allegados por el Lavadero El Castillo para adelantar el trámite de permiso de vertimientos con el AMB.



...4. CARACTERIZACION FISICOQUIMICA DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DEL LAVADERO

4.1 Monitoreo Vertimiento Aguas Residuales del 10 / Abril / 2017

Con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 debido al vertimiento no doméstico generado por la actividad de lavado de vehículos del LAVADERO EL CASTILLO, se realizó un muestreo compuesto el día 10 de abril de 2017, bajo la supervisión de la Autoridad ambiental (Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB y de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander - EMPAS).

Durante el monitoreo se midieron parámetros in situ como pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal, este vertimiento es descargado al sistema de alcantarillado público y la coordenada del punto de muestreo es Latitud: 7.134146° y Longitud: -73.129815°.

Tabla 1. Parámetros in situ Efluente Lavadero El Castillo 10 / Abril / 2017

MUESTRA	pH	TEMPERATURA °C	SÓLIDOS SEDIMENTABLES
1	7.27	23.7	0.1
2	7.23	23.9	0.1
3	7.18	23.8	0.1
4	7.15	24.0	0.1
5	7.18	24.1	0.1
6	7.24	24.4	0.1
7	7.31	24.5	0.1
8	7.28	24.6	0.1
9	7.37	25.1	0.1
10	7.36	25.3	0.1
Promedio	/	/	/

CAUDAL HORARIO – VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO LAVADERO EL CASTILLO	
Q. Horario	Vertimiento L/s
1	0.064
2	0.062
3	0.075
4	0.076
5	0.075
6	0.078
7	0.078
8	0.071
9	0.074
10	0.072
Promedio	0.072

9

4.1.1 Resultados de laboratorio monitoreo aguas residuales 10 / Abril / 2017

Dentro de los análisis realizados se encuentran los parámetros IN SITU y los efectuados por el laboratorio acreditado ante el IDEAM, de acuerdo a los resultados es necesario compararlos con la normatividad ambiental vigente para verificar si el vertimiento cumple con las concentraciones admisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 artículo 16.

Tabla 2. Resultados del 10 / Abril / 2017 comparados con la norma vigente de vertimientos

VARIABLE	UNIDADES	RESULTADOS	LÍMITE PERMISIBLE RES. DAST ART. 16	VERIFICACION CUMPLIMIENTO
pH	Unid. pH	7,25	5 - 9	CUMPLE
DQO	mg O ₂ /L	122	225	CUMPLE
DBO ₅	mg O ₂ /L	54,0	75	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	< 6,3	15	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/L	0,1	1,5	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	112	75	NO CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	< 0,007	Análisis y Reporte	N.A.
Fenoles Totales	mg Fenol/L	< 0,2	0,2	CUMPLE
Tensoactivos	mg SAAM/L	13,4	Análisis y Reporte	N.A.
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,38	10,0	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos P. (HAP)	mg/L	< 0,002	Análisis y Reporte	N.A.
BTEX	mg/L	< 0,10	Análisis y Reporte	N.A.
AOX	mg/L	0,05	Análisis y Reporte	N.A.
Ortofosfatos	mg P - PO ₄ ³⁻ /L	0,34	Análisis y Reporte	N.A.
Fósforo Total	mg PO ₄ -P/L	0,650	Análisis y Reporte	N.A.
Nitratos	mg NO ₃ -N/L	0,11	Análisis y Reporte	N.A.
Nitritos	mg NO ₂ -N/L	0,006	Análisis y Reporte	N.A.
Nitrógeno Total	mg N/L	2,47	Análisis y Reporte	N.A.
Nitrógeno Amoniacoal	mg N/L	0,56	Análisis y Reporte	N.A.
Cianuro Total	mg CN/L	< 0,011	0,1	CUMPLE
Cloruros	mg Cl/L	9,90	250,0	CUMPLE
Fluoruros	mg F/L	0,122	5,0	CUMPLE
Sulfatos	mg SO ₄ /L	67,7	250,0	CUMPLE
Sulfuros	mg S ²⁻ /L	< 1,000	1,0	CUMPLE
Aluminio Total	mg Al/L	< 1,0	Análisis y Reporte	N.A.
Arsénico Total	mg As/L	< 0,0025	0,1	CUMPLE
Bario Total	mg Ba/L	< 0,500	1,0	CUMPLE
Boro	mg Bo/L	< 0,1	Análisis y Reporte	N.A.
Cadmio Total	mg Cd/L	< 0,00025	0,01	CUMPLE
Cinc Total	mg Zn/L	0,06	3,0	CUMPLE
Cobalto Total	mg Co/L	< 0,001	0,1	CUMPLE
Cobre Total	mg Cu/L	< 0,1	1,0	CUMPLE
Cromo Total	mg Cr/L	< 0,1	0,1	CUMPLE
Estaño Total	mg Sn/L	< 1,0	2,0	CUMPLE
Hierro Total	mg Fe/L	8,43	1,0	NO CUMPLE
Mercurio Total	mg Hg/L	< 0,001	0,002	CUMPLE

VARIABLE	UNIDADES	RESULTADOS	LIMITE PERMISIBLE RES. 0631 ART. 16	VERIFICACION CUMPLIMIENTO
Níquel Total	mg Ni/L	< 0,001	0,1	CUMPLE
Plata Total	mg Ag/L	< 0,05	0,2	CUMPLE
Plomo Total	mg Pb/L	< 0,001	0,1	CUMPLE
Selenio Total	mg Se/L	< 0,0025	0,2	CUMPLE
Vanadio Total	mg V/L	< 0,01	1,0	CUMPLE
Acidez Total	mg CaCO ₃ /L	11,2	Análisis y Reporte	N.A.
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	84,8	Análisis y Reporte	N.A.
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /L	79,4	Análisis y Reporte	N.A.
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	108	Análisis y Reporte	N.A.
Color real a λ 436nm	m ⁻¹	8,620	Análisis y Reporte	N.A.
Color real a λ 525nm	m ⁻¹	5,770	Análisis y Reporte	N.A.
Color real a λ 620nm	m ⁻¹	4,120	Análisis y Reporte	N.A.

De acuerdo a la comparación realizada anteriormente con la respectiva normatividad, Resolución 0631 de 2015 Artículo 16, se puede verificar que el vertimiento generado por las actividades del LAVADERO EL CASTILLO da cumplimiento a los límites admisibles establecidos para los análisis de pH, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO5, Fenoles Totales, Hidrocarburos Totales, Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Níquel Total, Zinc Total, Bario Total, Estaño Total, Cadmio Total, Cobre Total, Cromo Total, Cobalto Total, Mercurio Total, Plata Total, Selenio Total, Vanadio Total, Plomo Total y Arsénico Total; sin embargo **supera** los límites máximos admisibles para los parámetros de **Hierro Total** y **Sólidos Suspendedos Totales**. Las demás mediciones que fueron realizadas solamente deben ser reportadas inicialmente, tal cual como lo exige la norma.

4.2 Monitoreo Vertimiento Aguas Residuales del 08 / Mayo / 2018


Con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 debido al vertimiento no doméstico generado por la actividad de lavado de vehículos del Autolavado y Lubricantes El Castillo, se realizó un muestreo compuesto el día 08 de mayo del 2018, bajo la supervisión de la Autoridad ambiental (Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB y de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander - EMPAS).

En la siguiente tabla se relacionan los datos obtenidos in situ durante el muestreo desarrollado:

Tabla 3. Parámetros in situ Efluente Lavadero El Castillo 08 / Mayo / 2018

Muestra	pH	Temperatura °C	Sólidos Sedimentables ml/l	Q (L/s)
1	8.07	23.2	< 0.1	0.056
2	8.17	23.0	< 0.1	0.021
3	8.08	23.1	< 0.1	0.082
4	8.03	23.6	< 0.1	0.067
5	8.00	23.4	< 0.1	0.045
6	8.13	23.4	< 0.1	0.069
7	7.97	23.8	< 0.1	0.068
8	8.07	23.7	< 0.1	0.057
9	8.41	23.8	< 0.1	0.091
10	8.32	23.8	< 0.1	0.088
Promedio	8.13	23.48	< 0.1	0.064

De acuerdo a los datos presentados se puede observar que los resultados obtenidos de los análisis IN SITU se encuentran dentro de los límites establecidos en la Res. 631 de 2015; para el parámetro de pH con niveles ligeramente alcalinos dentro del rango de 5 a 9 unidades de pH, donde el valor más alto es 8,41 unidades de pH y el más bajo 7,97 unidades de pH. El análisis de temperatura realizado en la caja de inspección final antes del vertimiento al alcantarillado, la cual refleja un comportamiento dentro del rango permitido, por lo que no supera los 40°C de acuerdo a la resolución 0631 de 2015 art. 5. En lo referente al parámetro sólidos sedimentables ninguna muestra supera el valor de 0,1 ml/L, por lo cual se encuentran debajo del límite máximo admisible de 1,5 ml/L de acuerdo a lo establecido en la resolución 631 Art. 15 y Art. 16.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000186 (27 MAR 2018)	VERSIÓN: 01

Es importante tener presente que el flujo de agua fue intermitente durante las 10 horas de muestreo, el valor más alto se presentó en la décima medición (0,088 L/s), se evidenció el valor más bajo en la segunda medición (0,021 L/s) con un promedio de 0,064 L/s.

4.2.1. Resultados de laboratorio monitoreo aguas residuales 08 / Mayo / 2018

Dentro de los análisis realizados se encuentran los parámetros IN SITU y adicionalmente los efectuados por el laboratorio acreditado ante el IDEAM. De acuerdo a los resultados es necesario compararlos con la normatividad ambiental vigente para verificar si el vertimiento cumple con las concentraciones admisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 artículo 16.

El análisis de estos parámetros se hizo con el fin de verificar los ajustes sobre el sistema de tratamiento, donde se demuestre el cumplimiento de las variables de pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y Aceites y Hierro Total.

A continuación se relacionan los resultados obtenidos de los análisis realizados en laboratorio y comparados con la norma correspondiente:

Tabla 4. Resultados del 08 / Mayo / 2018 comparados con la norma vigente de vertimientos.

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR MEDIDO	LÍMITE ADMISIBLE	RESULTADO
pH	Unid. pH	7,97-8,41	5 a 9	CUMPLE
DQO	mg O ₂ /L	17,8	225	CUMPLE
DBO₅	mg O ₂ /L	2,2	75	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	< 6,3	15	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,1-<0,1	1,5	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<10,0	75	CUMPLE
Hierro Total	mg Fe/l	0,13	1,0	CUMPLE

De acuerdo a la comparación realizada anteriormente con la respectiva normatividad, Resolución 0631 de 2015 Artículo 16, se puede verificar que el vertimiento generado por las actividades del Autolavado y Lubricantes EL CASTILLO da cumplimiento a los límites admisibles establecidos para los análisis de pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Hierro Total, Sólidos Suspendidos Totales.


6. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV, tiene como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

6.1 Metodología

La necesidad de la formulación de un Plan de Gestión de Riesgos para vertimientos en el Lavadero Serviautos La 21, según lo exige el Decreto 3930 de 2010 y Resolución 631 de 2015 en cuanto a usos de agua y residuos líquidos, tiene como fin su implementación, además de dar cumplimiento con lo establecido por la ley obteniendo como resultado el manejo de las aguas residuales generadas por el Lavadero y lodos generados de la limpieza y mantenimiento de las estructuras que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

Primero se debe diagnosticar el estado en que se encuentran los vertimientos del Lavadero, se definió 1 punto principal de muestreo del STARnD denominado el punto de descarga al alcantarillado. Para la geo-referenciación de los puntos de muestreo se utilizó estación geodésica y las coordenadas están en el plano topográfico, posteriormente se hace un panorama de riesgos y finalmente una valoración del riesgo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - ORÓN - PEDECELETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000186 (27 MAR 2019)	VERSIÓN: 01

6. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos se presenta con el fin de prevenir, evitar, reducir y corregir las fallas que se pueden presentar en el sistema de tratamiento de aguas no domésticas del Lavadero EL CASTILLO, realizando el ajuste a las unidades de tratamiento existentes.

6.1 Metodología

El análisis de riesgos se define como la utilización sistemática de la información disponible, para identificar peligros y estimar los riesgos, hacerlo permite averiguar cuáles son los peligros a los que se enfrenta el lavadero el castillo y la importancia de cada uno de ellos; Con esta información ya será posible tomar decisiones bien fundamentadas acerca de qué medidas de seguridad se deben implantar.

Para realizar un análisis de riesgos se parte de un inventario de elementos, esto incluye personas, materiales, equipos, instalaciones, áreas en particular, cualquier criterio que se considere oportuno para poder abordar el análisis de riesgos en la confianza de que los resultados van a ser útiles.

Para cada elemento se van a valorar todas las amenazas que pueden afectar el sistema, la vulnerabilidad y el impacto que causaría la amenaza en caso de ocurrir. Con todos esos datos, se calcula el valor del riesgo para ese elemento.

7. CONCEPTO TECNICO


De conformidad con los análisis e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos al LAVADERO EL CASTILLO, con dirección en la Carrera 16 N° 12 – 15, Barrio Modelo - Bucaramanga – Santander solicitado por Maria del Carmen Rueda en calidad de representante legal, por un término de cinco (5) años, y bajo las condiciones y requerimientos estipulados en el decreto en mención. La descarga se realiza al alcantarillado público de Bucaramanga en las siguientes coordenadas: Latitud 7.134111, Longitud -73.129862

11. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y no existiendo causal en el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se otorgará permiso de vertimientos a la señora MARIA DEL CARMEN RUEDA REYES, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad, denominado "MARIA DEL CARMEN RUEDA DE RINCON", conocido como LAVADERO EL CASTILLO, ubicado en la carrera 16 No. 12 – 15 barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora MARIA DEL CARMEN RUEDA REYES, permiso de vertimientos, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad, denominado "MARIA DEL CARMEN RUEDA DE RINCON", conocido como LAVADERO EL CASTILLO, ubicado en la carrera 16 No. 12 – 15 barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, que comprende un caudal de vertimiento al alcantarillado público de 259 L/d, el cual equivale a de 0.259 m³/d.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - IRONÍ - PEREIRA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 0007 (27 MAR 2019)	VERSIÓN: 01


PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora **MARIA DEL CARMEN RUEDA REYES**, las siguientes obligaciones:

1. Con relación al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015.
 - 1.1. Realizar de forma semestral el monitoreo de aguas residuales no domésticas, según formato SAM-FO-026 Plan de Muestreo, debiendo remitirlo al AMB, con 15 días de anterioridad para realizar la respectiva auditoría, el cual debe realizarse con una duración igual a la de la jornada de trabajo, que asegure un caudal máximo horario de monitoreo, no inferior al caudal medio de diseño.
 - 1.2. Los resultados del estudio de la caracterización de aguas residuales no domésticas, deberán ser presentados al AMB, según lo establecido en el instructivo SAM-INS-001, dentro del término de treinta (30) días calendario después del monitoreo.
 - 1.3. El primer monitoreo deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, el cual deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en los artículos 5 y 15 de la Resolución 631 de 2015, incluyendo las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público.
2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos, aplicando las medidas del PGRMV. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.
4. Identificar si el lodo o residuo generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para la actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos.

El tiempo para la presentación de los resultados de dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos al gestor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000186 (27 MAR 2019)	VERSIÓN: 01

La prueba que determine las características de peligrosidad del residuo sólido, podrá ser omitida, únicamente en los eventos en que el establecimiento, opte por dar un manejo a través de gestores de residuos peligrosos.

5. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, cambios en las unidades de tratamiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
7. Registrar en minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no domésticas, las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y mecanismos de seguimiento.
8. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte de la señora MARIA DEL CARMEN RUEDA REYES, o sus empleados, a inspecciones técnicas al sistema de gestión de vertimientos, a monitoreos de control de vertimientos y a la presentación de los monitoreos según características definidas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".


ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE a la permisionaria el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARAGRAFO 1º: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a la señora MARIA DEL CARMEN RUEDA REYES, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

PARAGRAFO 2º: Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

9

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000103 (27 MAR 2014)	VERSIÓN: 01

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de conformidad a la Resolución 1514 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual contempla las actividades descritas en el Plan de Mantenimiento y Operación, con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores respectivos, el cual deberá atenderse de acuerdo al Programa:


Programa 1 Mantenimiento Preventivo Unidades Sistema de Tratamiento	
Medidas de prevención y/o mitigación – Acciones propuestas	<ul style="list-style-type: none"> • Registros operacionales y reporte periódicos • Diligenciamiento de minuta • Medidas de seguridad (avisos) • Limpieza unidades sistema de tratamiento.
Programa 2 Programa Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos	
Gestión integral de las medidas ambientales y procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención y mitigación • Análisis, recolección y clasificación de lodos • Uso adecuado de recipientes y canecas. • Correcta disposición de residuos peligrosos, reciclables y reutilizables. • Establecimiento de áreas para reparación de vehículos, en sitio diferente a las zonas de lavado.
Programa 3 Programa Manejo de Emisiones y Ruido	
Control emisión de material particulado, gases contaminantes y ruido.	Medidas de prevención: <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe el uso de altoparlantes (excepto alarmas sonoras). • Todo vehículo que presente emisiones de gases altas u opacidad alta, se debe evitar que permanezcan encendidos en el sitio del lavadero. • Se debe exigir programas de mantenimiento al sistema de bombeo. • Para el transporte de los lodos se deben cubrir con carpas que descuelguen 30cm e ir bien sujetadas a la carrocería, para evitar el derrame al medio ambiente. • Atender las disposiciones sobre límites de velocidad tanto externa como interna del área de influencia del lavadero. • Cubrir apropiadamente los materiales que emitan partículas al aire. • Utilizar brigada para limpieza de vías aferentes • No deberán usar corneta, claxon o bocinas • Utilizar elementos de protección personal (EPP) para el manejo de material particulado y tapa-oidos para las actividades ruidosas

PARAGRAFO: Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, la señora MARIA DEL CARMEN RUEDA REYES, deberá contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la señora MARIA DEL CARMEN RUEDA REYES, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

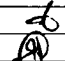
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROÑO - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000186 (27 MAR 2019)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

Guillermo Cardozo Correa
GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMD	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

PV-30-17